



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FUNDAMENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
ÓRGANOS DEL C.M.P.D.

- CAPITULO I: ÓRGANOS DEL CONSEJO.
- CAPITULO II: DEL PLENO.
 - SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.
 - SECCIÓN SEGUNDA: DE LA VICEPRESIDENCIA.
 - SECCIÓN TERCERA: DE LOS VOCALES.
 - SECCIÓN CUARTA: DEL SECRETARIO.
- CAPITULO III: COMISIONES DE TRABAJO POR TIPOS DE DISCAPACIDAD O TEMÁTICA.
- CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN DE SESIONES.
- CAPITULO V: RÉGIMEN JURÍDICO.



FUNDAMENTACIÓN

La necesidad del cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, hace necesaria que la Administración desde todos sus niveles, el local, en este caso, establezca un órgano administrativo que coordine todos los esfuerzos en este sentido, en relación con los Servicios Sociales, y en concreto con la población de Personas con Discapacidad.

Por otro lado y según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en su artículo 25, apartado primero, establece al Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el apartado 2.k) del mismo artículo y en el apartado 1.c) del artículo 26, se reconoce que: "el Municipio ofrecerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: Prestaciones de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social.

TITULO PRIMERO: CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º

1. El Órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad. En adelante C.M.P.D.
2. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del C.M.P.D, legalmente establecido con la finalidad de fomentar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Artículo 2º

1. El C.M.P.D. es un órgano consultivo municipal de participación democrática, con carácter representativo de información y



- asesoramiento en las materias que afectan a las personas con discapacidad.
2. Se crea el C.M.P.D. con el fin de recoger la participación de las asociaciones y organizaciones representativas de las Personas con Discapacidad para su planificación y desarrollo de una actividad social, económica, cultural, etc.

Artículo 3º

3. El Reglamento tiene como finalidad, desarrollar la normativa de funcionamiento interno de los órganos del C.M.P.D. debiéndose ser aprobados por el Pleno mediante voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros
4. El C.M.P.D. se regirá por este Reglamento al amparo del artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86 del 28 de noviembre por el que se aprueba el funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
5. En lo no previsto en estas normas y siempre que no las contradiga, el C.M.P.D., se someterá a los acuerdos del Pleno y de la reglamentación del Régimen Local según el ámbito de actuación respectiva.

TITULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL C.M.P.D.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 4º

El C.M.P.D. lo integran los siguientes órganos de funcionamiento

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones de Trabajo por tipos de discapacidad o temáticas.

Artículo 5º



Este Consejo tiene primordialmente como objetivo, el cumplimiento del artículo 14 de la Constitución que establece el reconocimiento de la necesidad de garantizar la igualdad ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna; A su vez el artículo 9.2 de la ley fundamental establece que, corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. El artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, establece la dignidad de las personas como fundamento del orden político y la paz social. El artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran.

Los fines más específicos, en relación con el objeto fundamentalmente expuesto en el artículo anterior serían

1. Conocer la problemática de las personas con discapacidad del municipio para plantear alternativas posibles de solución.
2. Planificar acciones y actividades con carácter global, para las personas encuadradas en el marco de las personas con discapacidad.
3. Conocer los recursos sociales existentes en relación con los afectados para su información y mejor utilización de los mismos.
4. Conseguir la participación y el asociacionismo de este sector de población para el trabajo conjunto de todos.
5. Crear Comisiones específicas de trabajo dentro del Consejo.
6. Informar a todas las entidades integradas en este Consejo de las actuaciones de las comisiones de trabajo.

Artículo 6º

Los principios generales en los que se fundamenta la actuación del C.M.P.D. son :

- 1º. Tender a la satisfacción de las necesidades básicas de la población: salud, alimentación, vestido, vivienda, economía, ayuda a domicilio, dependencia, barreras etc



2º. Mantener una visión globalizada de la realidad, aunque la planificación se concreta por sectores o áreas de los Servicios Sociales.

3º. Establecer prioridades a partir de necesidades conocidas objetivamente, a través de la recogida de datos que se insertan en un proceso de investigación. (Mapa Social).

4º. Partir de una reflexión crítica y constante de la realidad en la que se trabaja.

5º. Coordinar los criterios de actuación con cualquier entidad con la que se trabaje.

6º. Descentralizar y normalizar de los servicios que se presten.

7º. Atender a las situaciones de necesidad a través de información y formación hacia la persona sujeto de necesidad.

Artículo 7º

Serán funciones del Consejo, entre otras, las siguientes:

1º. Conocer e informar de los criterios generales de la actuación de la Corporación Local referidos a las Personas con discapacidad.

2º. Conocer e informar de la elaboración de los planes anuales de actuación municipal de las Personas con Discapacidad antes de su aprobación.

3º. Conocer las partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con discapacidad, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.

4º. Informar sobre la gestión y organización municipal en materia de las personas con discapacidad.

5º. Análisis y evaluación de los resultados de la política de actuación de la Corporación Municipal durante el año.

6º. Elevar a los órganos de gestión municipal aquellas iniciativas, propuestas que se creen convenientes para la mejora de las actuaciones municipales de las personas con discapacidad.

7º. Conocer e informar de los temas puntuales relacionados con las personas con discapacidad.

8º. Fomentar la participación y colaboración.



9º. Establecer relaciones de coordinación entre consejos, organismos y entidades implicadas.

CAPÍTULO II: DEL PLENO

Artículo 8º

El Pleno del C.M.P.D. está compuesto por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que corresponde al Alcalde ,o un miembro de la corporación por delegación.
- b) La Vicepresidencia, que corresponde al concejal de Bienestar Social.
- c) Un representante por cada grupo municipal con representación en el Ayuntamiento de Elche.
- d) Dos vocales representativos de cada una las asociaciones o entidades representativas de personas con discapacidad.
- e) Secretario: lo será un técnico del Departamento de Bienestar Social.

Artículo 9º

El Pleno del C.M.P.D. se reunirá, al menos con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, a petición del presidente del Consejo o un tercio de los miembros del Pleno.

Artículo 10º

Las asociaciones y entidades que quieran ingresar en el Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas y tener domicilio social
2. Tener como mínimo 10 socios.
3. Estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Elche.
4. Formalizar solicitud de ingreso en la Concejalía de Bienestar Social con la documentación que se establezca a tal efecto.
5. Ser aprobado su ingreso con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo.



SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE

Artículo 11º

1º. El Presidente del C.M.P.D. es el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche sin perjuicio de su delegación en un miembro de la corporación.

2º. Corresponde al Presidente del C.M.P.D. las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de presidente del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 12º

1. La Vicepresidencia del C.M.P.D. corresponderá al concejal/ concejala de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Elche.
2. Corresponde a la Vicepresidencia las siguientes funciones:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.
 - b) Cuantas otras funciones sean delegadas por el Presidente.



SECCIÓN TERCERA: DE LOS VOCALES

Artículo 13º

1º. Ostentan la condición de vocales del C.M.P.D. los relacionados en el artículo 8.

2º. El nombramiento de los vocales o suplentes de los grupos municipales se efectuará por cada uno de estos comunicándolo al Secretario para su debida constancia.

3º. El nombramiento de los vocales y suplentes de las asociaciones, organizaciones y entidades legalmente constituidas serán los propuestos por las mismas dando cuenta al Secretario del C.M.P.D.

Artículo 14º

Los miembros del C.M.P.D., perderán su condición de tales, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, dando cuenta a las respectivas entidades y organizaciones, que les hubieran designado, las cuales en un plazo de un mes, deberán designar a un nuevo representante.
- b) Por sustitución, por causa justificada por la autoridad o institución que les hubiera designado, comunicando éstas en el plazo de un mes la designación de un nuevo representante.
- c) Por actuaciones negativas o contrarias a los fines del propio Consejo.

Artículo 15º

1. Los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo, si forman parte de ellas, debiendo excusar su ausencia ante la Secretaría del C.M.P.D., cuando no les fuera posible asistir, con una antelación mínima de 24 horas. En dicho supuesto le sustituirá el suplente correspondiente.

Artículo 16º

1º Los miembros del C.M.P.D. en las sesiones del Pleno tienen derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los



temas que figuren en el orden del día estarán a disposición de los miembros en igual plazo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2º. Los miembros del C.M.P.D. no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se le hayan otorgado por acuerdo del Pleno.

SECCIÓN CUARTA: DEL SECRETARIO

Artículo 17º

El Secretario será un técnico del Departamento de Bienestar Social, a quien le corresponde las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Órgano y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que se deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO III :COMISIONES DE TRABAJO POR TIPOS DE DISCAPACIDAD O TEMÁTICAS.

Artículo 18º

1º El Pleno del Consejo puede constituir comisiones de trabajo por tipos de discapacidad o temáticas, con el número de representantes que considere



necesarios, que tendrán como funciones la realización de los estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije.

2º Los miembros de estas comisiones de trabajo pueden ser elegidos, tanto entre miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.

3º Estas comisiones de trabajo pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.

4º Las comisiones de trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

5º Las comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando éstas no sean coincidentes.

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 19º

1º Para la válida constitución del Pleno del Consejo, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de sus sustitutos y de la mitad de los miembros en primera convocatoria.

2º Si no existiese quórum, el Órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria una hora después, con la concurrencia de los asistentes, siempre que entre ellos, estén presentes el Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 20º

Podrán asistir a las sesiones del Pleno, aquellas personas o colectivos que por sus conocimientos u otras circunstancias se considere conveniente su presencia u opinión, siendo convocados al efecto por el Presidente, asistiendo con voz pero sin voto con el fin de prestar su colaboración.

Artículo 21º

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.



Artículo 22º

Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23º

1. El voto de los miembros será personal e indelegable.
2. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:
 - a. Son ordinarias las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
 - b. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro responderá en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".
 - c. Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros

Artículo 24º

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. La votación nominal requerirá su aprobación por mayoría de los miembros.

Artículo 25º

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de su voto favorable
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponde fielmente con su



- intervención haciéndose así constar en el acta o bien uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.
 5. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión.
 6. Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, el Secretario del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 26º

El Excmo. Ayuntamiento dotará de los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Consejo.

Artículo 27º

La reforma de este Reglamento Orgánico requerirá el acuerdo del Pleno de la Corporación Local mediante el voto favorable de la mayoría absoluta.

CAPITULO V: RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 28º

Dicho Reglamento se ampara en el Título Décimo, capítulo segundo artículo 123 apartado 1 párrafo c y apartado 2, de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 22 al 27 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.